#### PUNTOS DE SUSCRICION

Su Zaragoza, en la Administracion del Bolettin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán bacerse cemitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



#### PRECIO DE SUSCRICION

#### TREINTA PESETAS AL ANO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venía.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Innediatamects que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije nu ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarau pajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Ferrol se encabezó con la Hacienda en el ejercicio de 1877-78 para la recaudacion y pago del impuesto de consumos, cuya administracion y cobranza arrendó D. Juan Antonio Daus:

Que hallándose el asentista de Marina en descubierto de varias canudades, el referido arrendatario de consumos presentó á la Alcaldía una relacion de débitos pidiendo que se despachara el apremio de primer grado, á lo cual se accedió, despachándose despues el de segundo grado, y confiriendo la Alcaldía su ejecucion á D. Gabriel Espuñeira:

Que no habiendo satisfecho el asentista su deuda, el comisionado Espuñeira entró á viva fuerza en los almacenes de aquel con objeto de hacer el embargo correspondiente, el cual fué suspendido por órdenes del Gobernador y de la Administracion económica de la provincia:

Que D. Gabriel Espuñeira promovió un expediente gubernativo reclamando los derechos que

habia devengado en la comision ya indicada, y en el cual se dictó como última providencia hasta ahora un acuerdo de la Dirección general de Impuestos disponiendo que la Administración económica de la Coruña se inhibiera del conocimiento del asunto, y se dejara expedito su derecho á Espuñeira para que lo ventilara ante el Alcalde que le nombró ó ante quien correspondiera, y que se notificara á D. Juan Antonio Daus el acuerdo que se hubiera dictado á consecuencia de la órden de la misma Dirección de 11 de Julío de 1879, relativa á la tarifa que habia de regir para el pago de los derechos de consumo por el asentista de Marina:

Que D. Gabriel Espuñeira acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol, con demanda civil ordinaria, solicitando que se condenara á D. Juan Antonio Daus al pago de 2.749 pesetas 46 céntimos á que ascendian los derechos devengados por el demandante como comisionado de apremio para el cobro de los débitos del repetido asentista de Marina, de los cuales se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á Daus, el Gobernador de la Coruña, á instancia del mismo, requirio de iuhibicion al Juzgado fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y sólo deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios las demandas de terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por gestion propia ó tramitida: en que la retribucion de los ejecutores constituyen los recargos, y no debe ser entregar

da á aquellos, permaneciendo en poder de los Recaudadores hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 8.' de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que, habiendo sido hecho el nombramiento de ejecutor a favor de D. Gabriel Espuñeira por la Alcaldía del Ferrol á instancia del arrendatario en tiempo en que el impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, no puede decirse que la cuestion versa sobre cobrauza de descubiertos á favor de la Hacienda, que no tuvo participacion directa ni indirecta en ellos, sino que es una cuestion entre particulares, como así se reconoció por la Administracion al inhibirse del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido

sus trámites.

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que préviamente se verifique el pago o la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias. Cuando contra estos procedimientos se opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó trasmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 8.º de la propia instruccion, que dispone que los recargos que se fijarán más adelante constituyen la retribucion de los ejecutores, obligados como están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragándose las costas devengadas por los auxiliares de la ejecucion; pero no se les entregarán, ingresando y permaneciendo entre tanto en poder de los Recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; dando para ello la Administracion, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna órden á los Recaudadores:

Visto el art. 154 de la ley municipal, el cual preceptúa que para hacer efectiva la recauda-cion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Considerando: 1.º Que D. Gabriel Espuñeira recibió su nombramiento de comisionado de apremio de la Alcaldía del Ferrol, y no del arrendatario de consumos, por más que segun se dice fuera propues. to por el mismo:

2.º Que el expediente instruido para hacer efectivos los descubiertos en que se hallaba el asentista de Marina no se encuentra terminado,

y miéntras llega este caso existe una cuestion prévia que ha de resolverse administrativamente:

Que son tambien administrativos los procedimientos de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes, y no se trata en el pre-sente caso de una de las demandas que, segun el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, pueden ser interpuestas desde luego ante

los Tribunales:

4.º Que la demanda de D. Gabriel Espuñeira tiene por objeto hacer efectiva una cantidad que supone le adeuda D. Juan Antonio Daus en su concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y como tal subrogado en los derechos del Municipio; no pudiendo por tanto decirse, dada la condicion que tienen el demandante y el demandado, que se trata de una cuestion entre simples particulares;

Conformándose con lo consultado por el Con-

sejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de

la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 de Enero de 1881.)

## SECCION SECUNDA.

## GORIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º-Sanidad. - Circular.

Habiendo terminado el mes de Diciembre sin que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hayan dado cuenta á este Gobierno de los nombres de los facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, conforme se previene en el art. 15 del reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octubre de 1873, encargo à los mismos que sin excusa ni pretexto alguno cumplan este servicio dentro del término de quinto dia, à contar desde la fecha en que tiene lugar la insercion de la presente.

Zaragoza 7 Enero de 1881.—El Gobernador,

Aquilino Herce.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECUNÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

El dia 15 del actual termina el plazo de expendicion de cédulas personales sin recargo, y desde el dia siguiente darán principio á sus funciones los Recaudadores investigadores del im-

Los que deseen evitarse el pago de recargos y apremios deben acudir á proveerse de tan importante documento en la Oficina-despacho, establecida en el piso bajo de esta Administracion

económica.

Zaragoza 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

#### IMPUESTOS.

En los Boletines Oficiales correspondientes á los dias 4, 5 y 6 del actual se ha inserto una circular de esta Oficina, reclamando en el término de 4.º dia á los Ayuntamientos que en aquellos números se expresan, las certificaciones de los medios usados para cubrir el cupo de consumos y cereales desde que se creó el impuesto, y de los habitantes en los extra-radios.

Como este servicio es de fácil cumplimiento, de cáracter urjentisimo y se han dado además los oportunos modelos, lo cual lo reduce á media hora de trabajo, los Alcaldes y Secretarios que el día 10 del corriente no lo hayan cumplido, el 11 sufrirán las consecuencias de su demora por medio de comisionados plantones.

medio de comisionados plantones. Zaragoza 6 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

#### SECCION SEXTA.

#### Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Higinio Naudin y Berrar, hijo de Manuel y Luisa, natural de este pueblo, nació el dia 11 de Enero de 1861, é ignorándose su actual paradero y vecindad, se le avisa por el presente háciendole saber que se halla alistado en el de este Ayuntamiento para sufrir el sorteo el dia 2 del próximo Febrero, y por consiguiente puede presentarse por sí, ó por él persona debidamente autorizada, en el período de rectificacion, que terminará el 31 del actual, el cual probará si se halla con mejor derecho alistado en otro pueblo, apoyado en la vigente ley de reemplazos, quedando en este caso excluido de las listas de este de Castejon de Valdejasa; apercibido de que su indiferencia ó apatía podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Castejon de Valdejasa 3 de Enero de 1881.— El Alcalde, Nicasio Navarro.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

#### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à D. Lucas Atienza, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villamayor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado à rendir declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre falsificacion de un documento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

n-

n-

y

n-

es-

on

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S. Francisco Lúcia.

#### Zaragoza.-San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Juan Fortun y Rosell, natural de Huesca, sin residencia fija, hijo de Joaquin y de Maria, soltero, panadero, de edad de 28 años, recluta en expectacion de embarque en Barcelona para Ultramar, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que preste declaracion indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de dos abonarés de Cuba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1880. —Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Montalban.

D. Joaquin Sanz de Latorre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido:

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Francisco Antonio Fiñena y Casillas, natural de Caspe, Religioso exclaustrado y Capellan que fué del Santuario de Nuestra Señora de la Aliaga, del pueblo de Cortes de la Zalagarda, en este partido judicial, cuya defuncion ocurrió el dia 6 de Setiembre último en el citado Cortes, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que concurran á deducirlo ante este Juzgado; advertidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido de oficio á virtud de dicho fallecimiento; debiendo advertir, que hasta la fecha no se ha presentado ningun heredero, ó que pretenda serlo.

Dado en Montalban á 29 de Diciembre de 1880.

—Joaquin Sanz.—D. S. O., Benigno Esteban.

#### Jaca.

#### Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende contra Enrique Urieta y Francisco Serena, sobre muerte violenta de Eugenio Aznar, cuyo cadáver fué arrojado al rio, se ha acordado recibir declaracion á Felipe N. (a) Forniga, sirviente que fué en Sallent de Ramon Gimenez; y no hallándose en Caspe, donde se dijo encontrarse, é ignorando cual sea su residencia, se inserta la presente para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Tribunal con el indicado fin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Jaca 28 de Diciembre de 1880.—Valero Vera.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzyado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						a government	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de vivos	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos.	AMBAS CLA- SES.
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	2 1 2 » 1 3 2 »	2 1 3 2 2 2 3 5 1	4 2 5 2 2 1 8 3 3	» » » » » 1 »	» » » » » »	» » » » » 1 » »	4 2 5 2 2 1 8 4 2 5	» » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » »	4 2 5 2 2 1 8 4 ** 2 5
31	5 17	» 17	$\frac{5}{34}$	» 1	» »	» 1	$\frac{5}{35}$	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	35

Zaragoza 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.º decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										
		ARC	NES	3.	to Kill	TOTAL GENERAL					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
1	man plan	» ·	»	10001	1	»	1	2 2	3 4		
2	2	»	>>	2	1		,,	2	3		
3	1	»	>>	1	) »	2	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	ĩ	3		
4	1		» , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2	1 "	» »	»	»	»		
5	»	»	, , , ,	"	l î	»	1	2	2 3		
$\frac{6}{2}$	»	"	»	ű	2	»	>>	2	3		
7	, ,	mental as h	>	Ī	2	1	1	4	5		
8	» »	»	>>	»	1	»	»	1	1		
$9 \dots $	» »	>	>>	>>	»	1	»	1	2		
11	1	>>	>>	1	1	»	»	1	-		
	6	3	>	9	10	5	3	18	27		

Zaragoza 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.